

ORDENANZA N° 559 /MDSJM

San Juan de Miraflores, 17 de julio de 2025.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, se trató sobre el proyecto de ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimiento administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en nuestra jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional - establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, cuyo artículo 40º señala que mediante ordenanzas municipales se regulan, administran y supervisan los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con Ordenanza N° 2682, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 19 de diciembre de 2024, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, cuya Octava Disposición Complementaria Final precisa que las municipalidades distritales se encuentran facultadas para regular complementariamente los procedimientos y las disposiciones técnicas para autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de sus competencias;

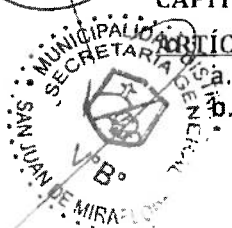
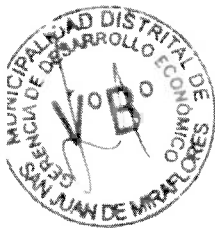
Que, dentro del marco legal antedicho, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial propone y sustenta el proyecto de ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimiento administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en nuestra jurisdicción (Informe N° 145-2025-SGCYPE-GDE/MDSJM); lo que cuenta con las opiniones favorables de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (Informe N° 87-2025-SGGRD-GDU-MDSJM), Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas (Memorándum N° 235-2025-SGFSA-GDE/MDSJM), Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones (Informe N° 1737-2025-OPPI-OGPP/MDSJM), Oficina de Planeamiento, Modernización y Cooperación Técnica (Informe N° 150-2025-OPMyCT-OGPP/MDSJM), Gerencia de Desarrollo Económico (Memorándum N° 268-2025-GDE/MDSJM), Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 506-2025-OGPP/MDSJM), así como opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 242-2025-OGAJ/MDSJM) y conformidad de la Gerencia Municipal (Memorándum N° 593-2025-GM/MDSJM);

De conformidad con los artículos 9º, numeral 8), y 40º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; así como Ordenanza N° 2682 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con el Voto UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

TÍTULO I.- GENERALIDADES, OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO Y BASE LEGAL CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES.- Para una aplicación adecuada de la presente ordenanza y para cumplir con su objetivo se aplicarán los principios contemplados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria, así como los siguientes principios generales:



1. Responsabilidad. - Son responsables respecto de la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior (EPE), las personas naturales o jurídicas que hubieran tramitado u obtenido la autorización de ubicación de cualquier elemento de publicidad exterior; así como las empresas de publicidad, los propietarios del bien en donde se ubique el elemento de publicidad exterior o se ejecute la actividad publicitaria, y el anunciante.

2. Protección y cuidado del ambiente urbano y ornato local. - Debe primar la seguridad y la salud de las personas y el disfrute de las cualidades físicas y estéticas derivadas del ornato de la ciudad. Para ello, la autoridad municipal determina los estándares mínimos de calidad del paisaje urbano y los criterios generales para la ubicación de los elementos de publicidad exterior en los espacios públicos.

3. Facultad exclusiva. - La autoridad municipal ejerce única y exclusivamente la facultad de autorizar la ubicación del elemento de publicidad exterior (EPE), cautelando el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas de la presente ordenanza.

4. Razonabilidad. - Los elementos de publicidad exterior aprovechan los espacios públicos de manera equilibrada y razonable priorizando el orden de la ciudad. Las restricciones se establecen exclusivamente por motivos de protección de la seguridad y salud pública o cautela del ambiente y el paisaje urbano.

ARTÍCULO 2º.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA.- Se encuentran exceptuados de obtener autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior:

1. Anuncios en bienes de dominio privado referidos a venta o alquiler del inmueble que lo contiene.
2. Anuncios en bienes de dominio privado correspondientes a entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como los centros educativos en los siguientes casos:

- a) Sólo aquéllos referidos al nombre de la institución y en una sola ubicación.
- b) Información temporal, sobre actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas, todas ellas de carácter no lucrativo.
- c) La publicidad institucional de entidades públicas.

La de anuncios o avisos publicitarios está sujeta al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente ordenanza y a las acciones de fiscalización posterior que competen a la municipalidad, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General; y además, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan de no considerarse lo anteriormente señalado.

CAPÍTULO II.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO

ARTÍCULO 3º.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar un nuevo marco legal que regule en un solo texto, los aspectos técnicos y administrativos para la autorización y ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Juan de Miraflores, facilitando su aplicación e interpretación, de tal manera que sea predecible para inversionistas, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 2682-MML y observando los Lineamiento de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, sobre colocación de anuncios publicitarios, preservando la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público, así como la conservación, estética y mejora del ornato local.



ARTÍCULO 4º.- FINALIDAD.- Es conservar y preservar el patrimonio histórico, el ornato e imagen visual del distrito, la estética urbana y la calidad del paisaje; así como la de los vecinos, en la vía pública, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, y para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que desee ubicar un elemento de exterior.

CAPÍTULO III.- BASE LEGAL


ARTÍCULO 6º.- BASE LEGAL:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades.

- 
- 
- c. TUO de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 - d. Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatoria.
 - e. Código Nacional de Electricidad.
 - f. Resolución N° 0050-2024/CEB-INDECOPI, Lineamiento de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de anuncios publicitarios.
 - g. Ordenanza N° 2682-2024-MML - que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima.
 - h. Ordenanza N° 535-2024-MDSJM - que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)-MDSJM.
 - i. Ordenanza N°437-2019-MDSJM - que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la MDSJM.


TÍTULO II.- ÓRGANOS COMPETENTES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I.- COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES


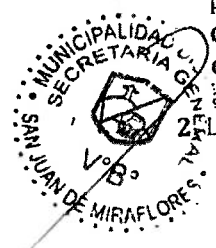


ARTÍCULO 7º.- FUNCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.- Corresponde a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores realizar las siguientes actividades:

1. Regular la ubicación de elementos de publicidad exterior dentro de la circunscripción distrital.
2. Autorizar la instalación de publicidad exterior conforme al siguiente detalle:
 - a. En bienes de dominio público de sus vías locales.
 - b. En el mobiliario urbano ubicado en sus vías locales.
 - c. En las áreas libres, retiros municipales y muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en su circunscripción distrital, incluyendo aquéllas que colinden con el Sistema Vial Metropolitano, sin sobresalir los límites del predio, cumpliendo con parámetros establecidos en la presente ordenanza.
 - d. En establecimientos comerciales vinculados a la identificación y actividad económica.
3. Ejercer labores de fiscalización, respecto a la ubicación de elementos de publicidad exterior en vías locales.
4. Disponer que el titular proceda a la reubicación de los elementos de publicidad exterior por causas no imputables al administrado, previo informe favorable de las unidades orgánicas correspondientes.
5. Resolver los recursos impugnatorios de los procedimientos administrativos que autorizan la ubicación de elementos de publicidad exterior en vías locales.
6. Celebrar convenios de cooperación con empresas privadas dedicadas a la actividad de elementos de publicidad exterior, con el objetivo de mejorar la infraestructura urbana y ornato local, en vías locales.



ARTÍCULO 8º.- UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES.- Son competentes para conocer los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, las siguientes:

1. La Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial:
 - a. Resolver las solicitudes y emitir las autorizaciones municipales para la ubicación de elementos de publicidad exterior con sujeción a las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en la presente ordenanza.
 - b. Resolver en primera instancia los recursos impugnativos de reconsideración que se interpongan contra sus resoluciones.
 - c. Mantener el registro actualizado de los elementos de publicidad exterior considerando para ello la ubicación, la clase o tipo, características técnicas, características físicas, identificación del propietario, el número de resolución de autorización y la fecha y caducidad de la misma.
 - d. Proponer normas modificatorias y/o complementarias a la presente ordenanza.
 - e. Proponer la celebración de convenios de cooperación con empresas privadas dedicadas a la actividad de elementos de publicidad exterior, para mejorar el ornato del distrito.
 2. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa:
- 
- 



a. Ejercer labores de fiscalización y control respecto a la ubicación y características de elementos de publicidad exterior de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

b. Iniciar el procedimiento sancionador y aplicar el Reglamento de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente.

3. La Gerencia de Desarrollo Económico:

a. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, agotándose con ello la vía administrativa.

b. Conforme al T.U.O. de la Ley N°27444, es el superior jerárquico de la unidad orgánica de quien emitió el acto administrativo el órgano encargado de resolver la nulidad de oficio.

4. La Gerencia de Desarrollo Urbano:

a. Emitir informes técnicos a solicitud de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial y Gerencia de Desarrollo Económico en los casos de apelaciones, revocatorias o nulidades, teniendo en consideración los plazos legales para la resolución del procedimiento.

5. La Gerencia Municipal:

a. Revocar las autorizaciones emitidas por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, cuando se encuentren inmersas en las causales establecidas en la presente ordenanza.



ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS.- Son obligaciones del administrado:

1. Obtener la autorización municipal antes de la ubicación del elemento de publicidad exterior.

2. Mantener el elemento de publicidad exterior limpio y en buen estado de conservación, así como la fachada o paramento del inmueble que lo contiene.

3. Las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.

4. Mantener en el mismo lugar o ubicación, el elemento de publicidad exterior autorizado.

5. Cumplir con el uso y condiciones mediante las cuales se le otorgó la autorización municipal, siendo ésta de carácter intransferible.

6. Colocar en un lugar visible la autorización municipal que contenga el número de resolución de la subgerencia respectiva y el nombre del solicitante.

7. Respetar las disposiciones técnicas aplicadas en el elemento de publicidad exterior autorizado.

8. Obtener una nueva autorización cada vez que se modifiquen las características técnicas y/o estructurales del elemento de publicidad exterior tales como: medidas, tipo, ubicación, material, forma, entre otros.

9. No promover o incitar con el elemento de publicidad exterior, cuyo contenido esté referido a prácticas o actos discriminatorios.

10. Comunicar a la autoridad municipal el cambio de leyenda del elemento de publicidad exterior. Para letras recortadas no opera el cambio de leyenda.

11. Asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior de tipo especial o luminoso a ser ubicado en un bien de dominio público, posea un sistema automático de encendido y apagado, respetando los horarios establecidos por autoridad municipal.

12. Retirar o desmontar los elementos publicitarios cuya autorización haya perdido vigencia en el término máximo no mayor de quince (15) días hábiles.

13. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal para fiscalizar correctamente el elemento de publicidad exterior.

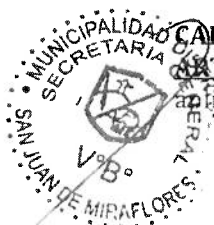
14. Acatar las disposiciones municipales para modificación y/o reubicación de la publicidad exterior u otros cambios requeridos por motivos de ornato, por encontrarse en mal estado, entre otros.



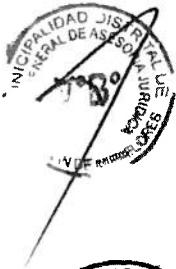
TÍTULO III.- TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I.- DEFINICIONES

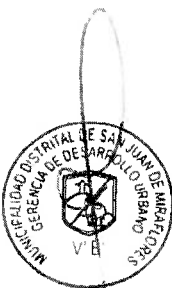
ARTÍCULO 10º.- DEFINICIONES.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:










1. **Actividad publicitaria.** Cualquier forma de publicidad que se presenta en el paisaje a un público objetivo.
2. **Adosar.** Colocar una cosa contigua o apoyada a otra.
3. **Adherir.** Pegar o unir algo a otra cosa, generalmente utilizando una sustancia. Es el paramento correspondiente a la parte baja de la ventana.
4. **Alféizar.** Es el paramento correspondiente a la parte baja de la ventana.
5. **Altura de exhibición.** Es la dimensión vertical del área de exhibición expresada en metros.
6. **Ancho de exhibición.** Es la dimensión horizontal del área de exhibición expresada en metros.
7. **Área de exhibición.** Es la superficie expresada en metros cuadrados (m²) que ocupa el mensaje publicitario del elemento de publicidad exterior.
8. **Azotea.** Nivel accesible que se ubica encima del techo del último piso.
9. **Berma.** Espacio físico o franja longitudinal, paralela y adyacente a la superficie de rodadura de carretera, utilizada como zona de seguridad para el estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.
10. **Bienes de dominio privado.** Es aquel bien de propiedad particular, que no está siendo destinado a un uso público, no tiene una afectación en uso a favor de alguna entidad, no brinda servicio público y sobre el cual sus titulares ejercen su derecho sobre el bien como propietario y con sus respectivos atributos.
11. **Bienes de dominio público.** Bien estatal destinado al uso o que sirve de soporte para la prestación de cualquier servicio público. Tiene el carácter de inalienable e imprescriptible.
12. **Canopy.** Estructura auto portante, compuesto generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano. La misma que forma parte de las obras o instalaciones autorizadas en grifos o estaciones de servicio.
13. **Casa rodante.** Vehículo adaptado para ser usado como vivienda, a través de carrocería especializada o techo levadizo. Cuenta con camas, zona de cocina, mesas, etc., y también es utilizado para uso de vivienda o de acampar.
14. **Cerco.** Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.
15. **Contaminación visual.** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato local, tránsito y en general el orden para una ciudad. Los elementos de publicidad exterior no provocan contaminación visual por sí misma, pero cuando se ubican de manera aglomerada o se instalan de manera indiscriminada, sin autorización, en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
16. **Cruce peatonal.** Zona transversal al eje de una vía, destinada al cruce o paso de peatones.
17. **Derecho por el aprovechamiento de un bien de dominio público.** Es la tasa que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de dominio público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no, por la ubicación de un elemento de publicidad exterior.
18. **Edificación.** Proceso edificatorio de una obra de carácter permanente sobre un predio, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las ubicaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
19. **Elemento de Publicidad Exterior (EPE).** Es el medio por el cual se transmite el aviso, anuncio, letrero o mensaje publicitario, mediante señales, textos, leyendas u otra forma de representación visual gráfica, que se ubica directamente en fachadas o por medio de estructuras u objetos especiales, que colocan, instalan, adosan, grafican o adhieren en bienes de dominio privado, público y unidades móviles, de modo tal que sean visibles desde la vía pública, y mediante el cual se difunde, promociona o identifica a las marcas, denominaciones, servicios o actividades de carácter profesional, comercial, financiera e industrial, bienes expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales.
20. **Elemento de publicidad exterior ecológico.** Todo elemento cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos (plantas y/o flores).



21. **Elemento fijo.** Es el elemento de publicidad exterior que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado, público o de servicio, y que por las características que presenta no puede ser desplazado.
22. **Fachada o paramento.** Pared exterior de una edificación, con vista frontal, lateral o posterior.
23. **Faja de servidumbre.** Es la proyección sobre el suelo de la faja que ocupa los conductores eléctricos seguida de la distancia de seguridad, según lo señalado en el Código Nacional de Electricidad, o la norma que lo sustituya.
24. **Fotomontaje o posicionamiento virtual.** Es el arte o diseño gráfico que resulta de combinar el diseño del aviso publicitario y la fotografía de la ubicación propuesta, simulando cómo se vería el aviso publicitario en la ubicación propuesta.
25. **Intercambio vial.** Zona en la que dos o más carreteras se cruzan a distinto nivel, para el desarrollo de todo movimiento posible de cambio de dirección de una carretera a otra, con o sin interrupciones en el tráfico vehicular.
26. **Islas.** Área situada entre los carriles de circulación, destinada para el control de las corrientes del tránsito en sus diferentes movimientos. Sirve como refugio de los peatones.
27. **Lados del vehículo.** Son ubicaciones que comprende la unidad móvil en sus lados derecho e izquierdo, frontal, posterior y techo, estando como referencia, el punto de visión del conductor.
28. **Led.** Diodo semiconductor que emite luz, cuando se le aplica tensión o corriente. Los LED se utilizan en una amplia variedad de dispositivos, desde luces de señalización y pantallas de televisión, hasta iluminación de interiores y exteriores.
29. **Leyenda.** Todo mensaje que se desea transmitirse al público, pudiendo ser de forma textual, gráfica o mixta.
30. **Muros exteriores.** Paramento cuya cara exterior es visible desde la vía pública.
31. **Mobiliario urbano.** Conjunto de elementos que conforman el paisaje de la ciudad ubicados en ambientes de uso público, destinados al uso de las personas.
32. **Óvalo o rotonda.** Toda intersección de forma de anillo (circular u oval) que une tramos de carreteras.
33. **Paisaje urbano.** Cualquier parte del territorio percibido por las personas, cuyo carácter es el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. Está compuesto por los patrones de asentamiento, la trama urbana, los espacios públicos, naturales y construidos, edificaciones, actividades urbanas o usos de suelo y el mobiliario urbano.
34. **Pantalla LED.** Es una pantalla plana compuesta por una matriz de diodos emisores de luz (LED) que se utilizan para mostrar imágenes y videos. Las pantallas LED son muy utilizadas en publicidad exterior, pantallas gigantes para eventos deportivos y conciertos.
35. **Paso a desnivel.** Cruce a diferentes niveles (hacia abajo o hacia arriba) entre dos o más carreteras, líneas férreas o la combinación entre ambas, conocidas como bypass.
36. **Pasacalle.-** Elemento de publicidad exterior, semejante a la banderola, que cruza la calzada por lo alto.
37. **Promoción inmobiliaria.** Actividad económica referida a construir, desarrollar y comercializar viviendas, edificios de oficinas, centros comerciales, y otros tipos de propiedades inmobiliarias; dicha actividad también incluye la publicidad del proyecto para fines comerciales.
38. **Propietario del elemento de publicidad exterior.** Toda persona natural o jurídica titular del elemento de publicidad exterior, a quien se le otorga la autorización.
39. **Publicidad en mobiliario urbano.** Elemento de publicidad ubicado en objetos que conforman el paisaje urbano, que forman parte del Sistema Vial Metropolitano.
40. **Remolcador.** Unidad vehicular utilizada exclusivamente para jalar semirremolques, y dar soporte a la carga que se traslada. Se le conoce también como: tracto camión, tracto remolcador o tractor de carretera para semirremolques.
41. **Retiro municipal.** Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y el límite de la edificación de acuerdo a las normas de Zonificación y a los Parámetros Urbanísticos vigentes.
42. **Seguro de responsabilidad civil.** Es el contrato celebrado con la compañía aseguradora, quien otorga un monto de indemnización al asegurado, por los daños y perjuicios que el elemento de publicidad exterior pueda generar a terceros.



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
43. **Separador.** Espacio o dispositivo estrecho y ligeramente saliente, distinto de una franja o línea pintada, situado longitudinalmente para separar el tránsito de la misma o distinta dirección y dispuesto de tal forma que intimide e impida el paso de vehículos entre calzadas o carriles.
44. **Separador central.** Es la franja que divide una pista principal de otra pista principal.
45. **Separador lateral.** Es la franja que divide una pista secundaria de una pista principal, y que puede servir de conexión entre las mismas.
46. **Túnel.** Todo tramo de carretera longitudinalmente cubierto por un armazón de concreto y/o pavimento.
47. **Ubicación de Elemento de Publicidad Exterior (EPE).** Es el lugar autorizado por la autoridad municipal, donde se ubicará el elemento de publicidad exterior.
48. **Unidad móvil con Elemento de Publicidad Exterior (EPE).** Unidad vehicular, de uso particular, de servicios de transporte público, universitario, escolar, de transporte turístico, de mercancías, de carrocería tipo: pick up, cargo bus, chasis cabinado, remolcador, remolcador grúa, baranda, volquete y furgón; casas rodantes y unidades con carrocería de otros usos especiales; comprendidos en las categorías M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3, O4, portadoras de uno o más elementos de publicidad exterior que circulen por la jurisdicción del distrito.
49. **Vereda.** Parte pavimentada de una vía, de uso para la circulación de personas.
50. **Vía.** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.
51. **Vías arteriales.** Aquellas vías de un sistema urbano que tiene prelación de circulación de tránsito sobre las demás vías.
52. **Vías colectoras.** Aquellas vías que permiten la integración entre las vías locales, las vías arteriales o las vías auxiliares de las vías expresas.
53. **Vías expresas.** Aquellas vías que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, que cruzan el Área Metropolitana de Lima - Callao, y se vinculan con el resto del país.
54. **Vías locales.** Aquellas vías que sirven a los distritos y su función principal es permitir el acceso a los predios.

CAPITULO II.- TIPOLOGIA Y CARACTERISTICAS

ARTÍCULO 11º.- TIPOLOGÍA DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Los elementos de publicidad exterior, por sus características físicas y forma, se clasifican en:

1. **Afiche.** Elemento de publicidad exterior de naturaleza temporal, cuyo material puede ser una lámina de papel, vinil, cartón o material similar, que puede adherirse a una superficie.
2. **Bandera.** elemento de publicidad exterior, cuyo material puede ser tela u otro material similar; y que se sujeta de sus extremos a un soporte vertical.
3. **Banderola.** Son de naturaleza temporal, cuya leyenda es impreso o pegado sobre tela, lona plastificada u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición.
4. **Inflable publicitario.** Es elemento de publicidad exterior de naturaleza temporal, cuyo mensaje se presenta en material flexible, de formas distintas y con un sistema de llenado de aire a presión, pudiendo ser continuo o sellado, la misma que está sujeta a una superficie fija a nivel del suelo para su sostenimiento.
5. **Panel Simple.** Elemento de publicidad exterior autoportante, cuya estructura puede ser de madera o plástico o metálico, sostenido con uno o más parantes, adosado a un muro o columna y carrocería de unidad móvil de Otros Usos Especiales. Pueden ubicarse en bien de dominio público, bien de dominio privado y unidades móviles.
6. **Panel monumental.** Elemento de publicidad exterior que cuenta con un área de exhibición que puede ser de una (1) a dos (2) caras, con una estructura metálica especial con dos o más puntos de apoyo, el cual incluye o no cimiento tipo zapata; siendo edificadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas técnicas que sean aplicables, o las que la sustituyan.
7. **Panel monumental unipolar.** Elemento de publicidad exterior que cuente con una estructura metálica especial con un solo punto de apoyo, el cual incluye cimiento tipo zapata, con acceso vertical a la canastilla del área de exhibición, que puede ser de una (1) o de dos (2) caras.

8. Paleta publicitaria. Elemento de publicidad exterior cuya estructura puede ser de forma rectangular o de forma de clip; se encuentran anclados al suelo para su sostenimiento o soporte. Siendo de uno (1) o de dos (2) caras; cuyas dimensiones no son mayores a 2.00m de altura por 1.20m de ancho con 0.35m de espesor.

9. Plancheta publicitaria. Es el elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento o muro exterior, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30 cm x 30 cm y espesor máximo de 5 mm.

10. Rótulos adhesivos. Elementos de publicidad exterior de material vinil autoadhesivo con una dimensión máxima de 70 cm x 70 cm, que se adhiere en superficies cercos de obras en construcción o demolición, surtidores y dispensadores de las estaciones de servicio, casetas de ventas, o adheridas en vallas, o adosado en la estructura metálica ubicada en la parte posterior de las unidades móviles con carrocería de "Otros Usos Especiales" que cuenten con la inmatriculación vigente.

11. Tótem. Elemento de publicidad exterior con estructura metálica o concreto autoportante de forma vertical, con cimentación de concreto (zapata) para su sostenimiento, cuya área de exhibición es hasta dos (2) caras, ubicados en bien de dominio público y bien de dominio privado (estaciones de grifos y mega centros comerciales); cuenta con una dimensión máxima de 2.00m de ancho y una altura de 15.00 m.

12. Vallas. Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.

13. Volumétrico. Elemento de publicidad exterior tridimensional fijo o giratorio, soportado en uno o más parantes.

ARTÍCULO 12º.- CLASIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Los anuncios o avisos publicitarios por sus características técnicas de exhibición del anuncio, se clasifican en:

- 1. Especial.** Por presentar para su exhibición medios mecánicos, electromecánicos, eléctricos, electrónicos, pantallas LED o la combinación de todos ellos.
- 2. Luminoso.** Por presentar en el interior de su estructuración, uno o más elementos de iluminación.
- 3. Iluminado.** Por contener en su exterior uno o más elementos de iluminación.
- 4. Sencillo.** No cuenta con la presencia de algún sistema o ubicación eléctrica o de energía

TITULO IV.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I.- DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 13º.- PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- La autorización municipal es el documento otorgado por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial o quien haga de sus veces, a través de la emisión de un acto administrativo, que se encuentra sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 - del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o la norma que la sustituya, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarla de conformidad con las presentes disposiciones. Tal autorización es personal e intransferible.

La autorización surte sus efectos jurídicos desde la fecha de emisión, independientemente de la fecha de su notificación y se materializa con la correspondiente Resolución.

Para el procedimiento, el administrado presenta en el expediente de solicitud de autorización para la ubicación de un elemento de publicidad exterior, un único juego del Formulario de Declaración Jurada y de la documentación técnica requerida, que será sometida a evaluación de acuerdo a lo siguiente:

1. La municipalidad cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación del expediente para resolver el trámite de la solicitud.
2. Iniciado el procedimiento administrativo, la municipalidad, a través de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial o quien haga de sus veces, dispone de dos (2) días hábiles para efectuar la revisión de los documentos presentados que conforman el expediente,

comprobando que el profesional que participa en el proyecto se encuentre habilitado en el ejercicio de su profesión y que los requisitos para la evaluación se encuentren completos; en caso de contar con observaciones se le otorgará al administrado un plazo de dos (2) días hábiles, por única vez, para cumplir con subsanar las mismas; caso contrario se declarará la improcedencia de la solicitud.

3. Cumplido el plazo establecido en el numeral anterior y con la documentación técnica completa, se realiza la verificación de la documentación técnica, y la inspección ocular; en caso de contar con especialidad de estructuras eléctricas y electromecánicas, la idoneidad y seguridad de las mismas, quedarán sujetas a responsabilidad de los profesionales que suscriben los documentos, a través de las respectivas declaraciones juradas.
4. Luego de la evaluación técnica y en caso se adviertan observaciones, se otorgará al administrado por única vez, un plazo de diez (10) días hábiles para absolver las observaciones, suspendiendo así el plazo del procedimiento administrativo. La autoridad municipal puede otorgar, a solicitud de parte y antes del vencimiento del mencionado plazo, una prórroga de cinco (5) días hábiles adicionales por única vez. Presentada la respectiva subsanación de observaciones, el plazo se reanuda para la continuación del trámite.
5. De no subsanar de forma satisfactoria lo requerido en el numeral precedente dentro del plazo establecido, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial declarará la improcedencia de lo solicitado mediante la resolución respectiva.
6. De cumplirse con los lineamientos técnicos y normativos del procedimiento, se emite el informe técnico favorable, recomendando la emisión de la autorización.

ARTÍCULO 14°.- PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.- La Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial debe expedir la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor a treinta (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del expediente, siempre y cuando contenga todos los requisitos completos compilados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad.

En el caso de solicitudes de autorización municipal para elementos de publicidad exterior por campaña, el plazo para resolver es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos.

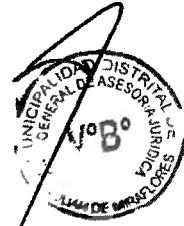
ARTÍCULO 15°.- APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.- Para los procedimientos administrativos sobre bienes de dominio privado y unidades móviles, se aplica el silencio administrativo positivo.

Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público, conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO de la Ley N°27444 - del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.- La vigencia de las autorizaciones de los elementos de publicidad exterior es de carácter indeterminado; salvo los elementos de publicidad exterior que son de naturaleza temporal, no pudiendo exceder los seis (6) meses, según sea el caso, previo convenio con la municipalidad; además de cumplir con lo establecido en el TÍTULO VI "CONVENIO DE COOPERACIÓN".

ARTÍCULO 17°.- DERECHO DE TRAMITACIÓN.- Las evaluaciones del procedimiento administrativo de autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior sean de duración prorrogable, por campaña o para cesionarios y la emisión del acto administrativo generan costos que serán de cuenta del administrado, costo por el servicio de calificación y emisión de la autorización, el cual se encuentra señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad.

ARTÍCULO 18.- SUJECCIÓN A LAS MEDIDAS DE REORDENAMIENTO.- En caso, que por interés público se realice la ampliación de vías de administración metropolitana o la construcción de infraestructura de gran envergadura iniciados por empresas con licitaciones o concesiones con el Estado, a través de proyectos de inversión pública en favor de la sociedad, en ubicaciones donde se haya instalado un elemento de publicidad exterior, la Subgerencia de Comercialización y Promoción



Empresarial dispondrá la medida de reordenamiento que resulte necesaria; para ello, los titulares de los elementos de publicidad, efectuarán una retribución económica por el uso del espacio público.

En consecuencia, el titular de la autorización, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de recibida la comunicación de la municipalidad, deberá retirar dicho elemento autorizado, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes, área de exhibición y los resanes correspondientes en la vía o en los paramentos del inmueble.

ARTÍCULO 19°- DERECHOS INTRANSFERIBLES.- La autorización otorgada para la ubicación de elementos de publicidad exterior, tiene la condición de intransferible; por lo tanto, no es susceptible de ser transferido; a excepción de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, referido al reconocimiento de titularidad de autorizaciones en casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social.

ARTÍCULO 20°- DERECHO DE PROPIEDAD.- La autorización de un elemento de publicidad exterior no otorga derecho de propiedad respecto de la ubicación en el bien del dominio público. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad exterior en el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 21°.- UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN MONUMENTOS HISTÓRICOS, DE VALOR MONUMENTAL, INTEGRANTE DEL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL O DE LA ZONA MONUMENTAL.- Los elementos de publicidad exterior vinculados con la identificación y actividad económica a ser ubicados en los inmuebles declarados como monumentos históricos, de valor monumental, o integrante del ambiente urbano monumental o de zona monumental y demás inmuebles, deberán solicitar la aprobación de la propuesta del elemento de publicidad exterior a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura. Éstos deberán ser de letras recortadas, en color negro, de una sola cara, adosados a la fachada, no luminosos y sin ninguna estructura que afecte las características arquitectónicas de inmueble, y no deberán llevar publicidad, entre otras consideraciones.

Para identificar a un monumento se debe utilizar el símbolo que rige internacionalmente, determinado en la Convención de La Haya en 1954, bajo el auspicio de la UNESCO, conforme a lo establecido en el artículo 168° de la Ordenanza N° 062-MML.

ARTÍCULO 22°- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA CESIONARIOS.- Los cesionarios podrán solicitar autorización municipal para la ubicación de anuncios como letreros, letras recortadas, placas y todos siempre que cuenten con autorización expresa del titular de la Licencia de Funcionamiento principal a cuyo anuncio, de contar con uno, deberá integrarse la leyenda, el nombre o actividad autorizada para el cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

ARTÍCULO 23°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL POR CAMPAÑA.- La autorización municipal de elementos de publicidad exterior por campaña se otorga para la exhibición de elementos publicitarios no fijos, de naturaleza temporal, por campaña o eventos de duración determinada. Comprende la autorización para la instalación de banderolas en sus diferentes tipos, elementos volumétricos, globos aerostáticos, así como elementos de exhibición de productos como vitrinas y escaparates.

ARTÍCULO 24°.- CONTENIDO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD.- El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI.

El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.

b. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

ARTÍCULO 25º.- DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN PÚBLICO.- Con la instalación de un elemento de publicidad exterior en un bien público, se genera un hecho imponible, debido al aprovechamiento del bien público en relación a su uso, ocupación, ubicación y duración por el tiempo que permanezca el/los elemento/s de publicidad exterior, el monto de la tasa a cobrar se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 66º de la presente norma concordante con lo recogido en el lineamiento III de la Resolución N°0050-2024/CEB-INDECOPI.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 26º.- REGULARIZACIÓN DE LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACIÓN.- Los elementos de publicidad exterior sin contar con la autorización municipal correspondiente, pueden ser regularizados ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, previo cumplimiento y adecuación a los lineamientos técnicos y normativos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27º.- REQUISITOS DE LA REGULARIZACIÓN.- Se deberán presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza, según corresponda al tipo de elemento, de acuerdo al siguiente detalle:

- El Formato de Solicitud - Declaración Jurada, debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- Los requisitos contenidos en el artículo 34º, de acuerdo a la clasificación y características del elemento de publicidad exterior.
- Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 28º.- PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN.- Ingresada la solicitud en vía de regularización, se procederá conforme al artículo 13º de la presente ordenanza. De cumplirse con todos lineamientos técnicos y normativos, la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial o la que haga sus veces; emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 29º.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

1. Requisitos para solicitar la baja o cese de la autorización del elemento de publicidad exterior:

- El Formato de Solicitud - Declaración Jurada, llenado y firmado por el solicitante.
- Indicar el número de la resolución que autorizó el elemento de publicidad exterior, así como el número del expediente que dio origen al trámite de la referida autorización.
- Registro fotográfico en el que se visualice las fechas del retiro de la totalidad de los componentes del EPE.

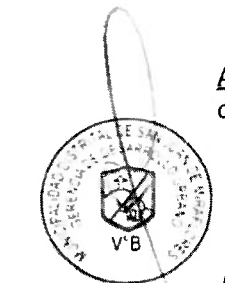
2. Procedimiento de baja o cese de la autorización del elemento de publicidad exterior:

Para el cese de la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior, el titular deberá presentar un documento simple, este procedimiento está sujeto a la aprobación automática y es gratuito, opera desde el momento de su presentación, debiendo acreditar el retiro del anuncio. Con la revisión de la documentación presentada, y realizada la inspección ocular, en caso no se haya retirado el elemento de publicidad exterior (EPE), se comunicará a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a fin de que en el marco de sus competencias realice las acciones de control respectivas.

ARTÍCULO 30º.- DUPLICADO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- En caso de pérdida o deterioro de la autorización municipal se podrá solicitar un duplicado presentando los siguientes requisitos:

- Documento simple de solicitud.
- En caso de representación de personas jurídicas, copia simple de la vigencia de poder del representante legal.
- Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 31º.- REVISIÓN DE LOS ACTOS Y NULIDAD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Las resoluciones que expida la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, o la que haga sus veces, respecto a las solicitudes para la ubicación de elementos de publicidad exterior podrán ser impugnadas conforme a las disposiciones del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Constituyéndose como segunda instancia para su evaluación la Gerencia de Desarrollo Económico, con la cual quedará agotada la vía administrativa.

El acto administrativo que otorga autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior queda sujeto a la revisión de oficio, siendo pasible de declararse la nulidad o revocatoria del mismo conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Son causales de nulidad de oficio de las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, las siguientes:

- a. Las establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 - del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya.
- b. El incumplimiento de las condiciones de seguridad para procedimientos de autorización de anuncios publicitarios.
- c. El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la licencia de funcionamiento y demás actos administrativos emitidos, la misma que será validada en fiscalización posterior por la municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya.

El mismo procede con la presentación de toda documentación o declaración falsa por el administrado en las solicitudes de autorizaciones.

Conforme al T.U.O. de la Ley N°27444, es el superior jerárquico de la unidad orgánica de quien emitió el acto administrativo el órgano encargado de resolver la nulidad de oficio.

ARTÍCULO 32°.- REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.- La municipalidad, a través de sus instancias competentes, podrá revocar las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza en los siguientes casos:



1. Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
2. Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Seguridad en Defensa Civil y Edificaciones.
3. Cuando se detecte alguna variación en la ubicación o características del elemento publicitario autorizado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.
4. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.
5. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.
6. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
7. Cuando la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la que haga sus veces, lo solicite como medida complementaria.
8. Cuando hay queja debidamente acreditada de vecinos.
9. Cuando el solicitante, incumpla una o más de las obligaciones contenidas en el artículo 12° de la presente ordenanza.
10. Las establecidas en el artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 - del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 33°.- RETIRO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS.- La municipalidad podrá disponer el retiro de publicidad exterior, cuando por razones de seguridad, resulte necesario. Para ello se debe contar con informe técnico de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, que ponga de manifiesto su peligrosidad.


CAPÍTULO III.- REQUISITOS

ARTICULO 34°.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización son:


(i) En bienes de dominio privado:

- 
- 
1. El Formato de Solicitud - Declaración Jurada, llenado y firmado por el solicitante.
 2. Las dimensiones del área de exhibición del elemento de publicidad exterior.
 3. Las fotografías actuales y fotomontajes donde se pretende instalar el elemento de publicidad exterior, donde se aprecie su entorno urbano, sin incluir la leyenda o el contenido de la publicidad.
 4. En caso de que el Elemento de Publicidad Exterior (EPE) sea ubicado sobre aires de propiedad de terceros, debe contar con la autorización del(os) propietario(s) de la edificación colindante.
 5. En caso de que el Elemento de Publicidad Exterior (EPE) sea ubicado en bien de propiedad común, deberá presentar la autorización por mayoría calificada de la junta de propietarios o del presidente de la junta.
 6. Pago por derecho de trámite.


Adicionalmente a los presentes requisitos, se le sumarán aquéllos que le correspondan según el tipo de elemento publicitario:




Para el caso de los elementos de publicidad exterior de tipo: panel simple, valla, panel monumental, panel monumental unipolar y tótem en bienes de dominio privado, se deberá adjuntar la siguiente documentación técnica suscrita por el solicitante y los profesionales colegiados y habilitados:

- 
7. Plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto.
 8. Para elementos de publicidad exterior a ubicarse en azoteas y en fachadas, adjuntar plano de la elevación de la fachada, donde se observe la proporción de las medidas de la fachada y el elemento publicitario, suscrito por un arquitecto colegiado.
 9. Memoria descriptiva de estructuras, suscrita por un Ingeniero Civil.
 10. Plano de estructuras a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un ingeniero civil.


Para el caso de los elementos de publicidad exterior de características técnicas: luminoso, iluminado o especial en bienes de dominio privado, se deberá adjuntar la siguiente documentación técnica suscrita por el solicitante y el profesional colegiado y habilitado:

- 
11. Memoria descriptiva con especificaciones técnicas, suscrita por un Ingeniero electricista o mecánico electricista.
 12. Plano de instalaciones eléctricas a escala 1/75 o 1/100, suscrito por un ingeniero electricista o mecánico electricista.
 13. La solicitud carta de factibilidad de servicio eléctrico a la empresa prestadora de servicio.

Para el caso de los elementos de publicidad exterior de tipo: afiches y banderolas de campañas o eventos temporales, se deberá adjuntar lo siguiente:

- 
14. Documento simple suscrito por el solicitante, donde se consigne expresamente su tiempo de exhibición, no pudiendo exceder los seis (6) meses.
 15. Para los casos de banderolas en muros exteriores (laterales) de bienes de dominio privado, presentar documento simple con la autorización expresa del propietario colindante del inmueble donde se instalará el elemento de publicidad exterior.

(ii) En vías locales:

- 
1. El Formato de Solicitud - Declaración Jurada, llenado y firmado por el solicitante.
 2. Plano de ubicación a escala de 1/500 o 1/250, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, incluyendo las coordenadas UTM WGS84 del elemento de publicidad exterior, así como la distancia de la arista más saliente de dicho elemento al borde exterior de la pista, suscrito por un arquitecto colegiado.
- Las dimensiones del área de exhibición del elemento de publicidad exterior.

4. Las fotografías actuales y fotomontajes donde se pretende instalar el elemento de publicidad exterior, donde se aprecie su entorno urbano, sin incluir la leyenda o el contenido de la publicidad.
5. La declaración jurada de no afectación de áreas verdes y arbolado, conforme al Anexo N° 2, respecto a la ubicación del elemento de publicidad exterior en bien de dominio público, suscrito por el solicitante.
6. Copia simple del seguro de responsabilidad civil vigente.
7. Pago por derecho de trámite.



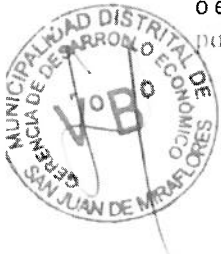
Para el caso de los elementos de publicidad exterior de tipo: panel simple, paleta panel monumental, panel monumental unipolar, tótem en vías locales del distrito, se deberá adjuntar la siguiente documentación técnica suscrita por el solicitante y el profesional colegiado y habilitado:

8. Memoria descriptiva de estructuras, suscrita por ingeniero civil.
9. Plano de estructuras a escala 1/75 o 1/100, suscrito por ingeniero civil.



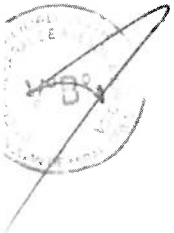
Para el caso de los elementos de publicidad exterior de características técnicas: luminoso, iluminado o especial en vías locales del distrito, se deberá adjuntar la siguiente documentación técnica suscrita por el solicitante y el profesional colegiado y habilitado:

10. Copia simple de la carta de factibilidad de servicio eléctrico a la empresa prestadora de servicio.
11. Declaración Jurada del Ingeniero electricista o mecánico electricista.
12. Memoria descriptiva con especificaciones técnicas, elaborada y suscrita por Ingeniero electricista o mecánico electricista.
13. Plano de instalaciones eléctricas a escala 1/75 o 1/100, suscrito por ingeniero electricista o mecánico electricista.



(iii) En unidades móviles:

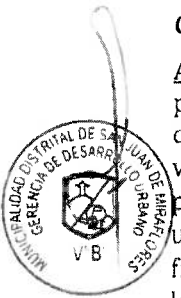
1. El Formato de Solicitud - Declaración Jurada, llenado y firmado por el solicitante.
2. Las dimensiones del área de exhibición del elemento de publicidad exterior.
3. Fotomontaje donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior, en las cuales se visualicen todos los lados del vehículo, acotando o indicando que presenta los 20 centímetros de margen libre de publicidad alrededor de la placa de rodaje, señalización de peso y medidas vehiculares de la unidad móvil.
4. Declaración Jurada que señale las características de la unidad móvil, conforme al Anexo N°1, en donde figure lo siguiente: categoría, marca, modelo, color, número de asientos, tipo de carrocería y dimensiones (longitud, altura y ancho) de la unidad móvil, suscrito por el solicitante.
5. Documento simple que señale el número de la Tarjeta Única de Circulación - TUC y su fecha de expedición, cuando se trate de unidades móviles dedicadas a la prestación de servicio de transporte público de pasajeros.
6. Pago por derecho de trámite.



TITULO V.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I.- INSTALACIONES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 35°.- INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Los elementos de publicidad exterior que se instalen en bienes de dominio privado y/o en bienes de dominio público deberán registrarse conforme a las disposiciones de la presente ordenanza y las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y estabilidad. Las estructuras de soporte de los elementos de publicidad exterior deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad. Asimismo, la ubicación del elemento de publicidad exterior en general no deberá comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como la de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.



ARTÍCULO 36°.- CONDICIONES ESTRUCTURALES.- Las condiciones estructurales se constituyen en la estabilidad, rigidez y resistencia contenidas en el elemento de publicidad exterior y el lugar donde se ubican, las mismas que deben estar sujetas al cumplimiento del Reglamento Nacional de



Edificaciones (RNE) y sus modificatorias, o normas técnicas peruanas en la materia que le sean aplicables.

ARTÍCULO 37º.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

1. Los elementos de publicidad exterior de tipo especial, luminoso e iluminado que utilicen energía eléctrica u otra fuente similar de energía, para su iluminación y funcionamiento, deben cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE), el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y normas complementarias que le sean aplicables; a fin de evitar descargas eléctricas, interferencia con otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz.
2. Queda prohibido el uso de un grupo autónomo de combustión interna para la proyección de iluminación y funcionamiento de los elementos de publicidad exterior.
3. Los elementos de publicidad exterior que incluyan proyecto lumínico, deben presentar una proyección de luz que no sobrepasen los límites de su área de exhibición, a fin de no producir un efecto de desvanecimiento. Cuando se trate del tipo luminoso y especial, deben proyectar un haz de luz de forma descendente, evitando la contaminación lumínica.

CAPITULO II.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 38º.- EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

- El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio privado, debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación; a fin de evitar la contaminación visual y lumínica que afecte el ambiente urbano y ornato local, resguardando la seguridad y el derecho al bienestar de la ciudadanía, primando como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.
2. El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial, educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.
 3. En todos los casos para elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, panel monumental unipolar y panel simple, las distancias entre estos, será medida de manera radial, y se considera para su ubicación, las distancias con elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público.

ARTÍCULO 39º.- EN INMUEBLES CON CERCOS.- Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en inmuebles con cercos, se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Cuando el elemento de publicidad exterior sea utilizado como cerco, podrá llegar hasta una altura máxima de 3.00 m. desde el nivel de la vereda.
2. Para el caso del elemento de publicidad exterior de tipo afiche que se adhiera al cerco de hasta 3.00 m. de altura, podrán utilizar el área disponible del cerco, sin ocupar los vanos de este.
3. Cuando el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple sea sencillo, iluminado, luminoso o especial, y se adose al cerco del inmueble de altura máxima de 3.00 m., la base del panel simple debe estar a una altura mínima de 2.10 m. desde el nivel de la vereda; teniendo un espesor máximo de 0.10 m.
4. Cuando el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple sea iluminado, sus componentes de iluminación deben ubicarse únicamente en el extremo superior del área de exhibición y no podrá sobrepasar los 0.50 m. de los aires de la vía pública; en caso de adosar los componentes de iluminación al cerco, deben ubicarse a una altura de 3.00 m. desde el nivel de la vereda.

Para el caso de vallas en cercos, se debe de considerar lo siguiente:

5. El elemento de publicidad exterior de tipo valla puede ubicarse adosado únicamente en cercos de albañilería, concreto o acero o rejas metálicas de acero; y podrán ser sencillos e iluminados.
6. Las vallas tienen que estar ubicadas a una altura mínima de 0.50 m., desde el nivel de la vereda, teniendo un espesor máximo de 0.10 m.
7. Las vallas no pueden invadir u obstaculizar los vanos de las puertas, ventanas ni ductos.
8. Las vallas solo pueden ser ubicadas en los cercos de edificaciones, de uso o zonificación comercial o industrial.

9. Cuando el elemento de publicidad exterior sea iluminado, sus componentes de iluminación deben ubicarse únicamente en el extremo superior del área de exhibición debiendo ser indirecta al público y directa hacia la publicidad. Ésta no podrá sobrepasar los 0.50 m. de los aires de la vía pública; en caso de adosar los componentes de iluminación al cerco deben ubicarse a una altura de 3.00 m. desde el nivel de la vereda.

ARTÍCULO 40°.- EN EDIFICACIONES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.- El elemento de publicidad exterior, podrá permanecer ubicado durante el tiempo de ejecución de la obra, siendo responsabilidad del solicitante realizar el mantenimiento permanente a fin de no afectar el ornato; debiendo cumplir con lo siguiente:

1. Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo afiche de material banner adhesivo, vinil adhesivo, vinil arenado o pavonado, en cercos de obra, puertas de ingreso y salida de las personas, ventanas, mamparas y en la caseta de ventas. Cuando los vidrios de las ventanas, puertas y mamparas sean de material translúcido, la publicidad instalada no debe obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve.
2. Se permite la ubicación de banderolas en la fachada frontal de la edificación en proceso de construcción, por el periodo máximo de seis (6) meses, sin obstruir vanos, ductos o pozos de ventilación, y en muros exteriores (laterales); en caso de ocupar aires de propiedad de terceros, debe contar con la autorización del propietario o los propietarios de la edificación colindante.
3. Cuando el elemento de publicidad exterior sea adherido en cercos de obras durante el proceso de construcción o demolición, se deberá tomar en consideración lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, respecto a la no interferencia de la señalética de seguridad de la obra.
4. En ningún caso la altura máxima del elemento de publicidad exterior podrá superar las 3/4 partes del área de la fachada aprobada; en el caso de inmuebles en esquina, se aplicará el mismo criterio, y ésta no deberá estar fuera de la línea de retiro municipal.

ARTÍCULO 41°.- EN EDIFICACIONES CON FACHADAS AL LÍMITE DE LA PROPIEDAD.- Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en edificaciones con fachadas al límite de la propiedad, se debe considerar lo siguiente:

1. Para edificaciones con fachada al límite de la propiedad, puede colocarse el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple, de características técnicas sencillas, iluminado o luminoso, con iluminación indirecta al peatón, a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda hasta el alféizar de la ventana del piso superior o muro libre disponible del segundo nivel, sin obstaculizar las ventanas de iluminación y ventilación, el cual no podrá sobrepasar los 0.10 m. de los aires de la vía pública. En caso de tratarse de rótulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel.
2. En caso sea luminoso o especial, la luminosidad que emane deberá ser indirecta al peatón, y no debe afectar la tranquilidad visual de las edificaciones circundantes, ni la visibilidad del peatón y conductor.
3. En caso de tratarse del elemento de publicidad exterior de tipo iluminado, sus componentes tienen que estar únicamente en la parte superior del mismo, el cual no podrá sobrepasar los 0.50 m. de los aires de la vía pública.
4. En caso de tratarse del elemento de publicidad exterior adosado al alféizar o parapeto del último nivel de la edificación podrá contar con una altura máxima de 1.50 m., sin sobrepasar la altura existente y no podrá sobrepasar los 0.10 m. de aires de la vía pública, asimismo deberá cumplir con los numerales antes mencionados.
5. Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo rótulo adhesivo en material vinil adhesivo traslúcido, arenado o pavonado, en puertas de ingreso y salida de las personas y vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de las edificaciones, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve.
6. Para los casos de elemento de publicidad exterior tipo banderolas, a ubicarse en muros exteriores (laterales) contiguos a la proyección de predios colindantes, sólo será permitido si cuenta con la autorización expresa del propietario del predio colindante, debidamente acreditado; este elemento no deberá superar las 3/4 partes del área del muro exterior (lateral).

7. Cuando se adose el elemento de publicidad exterior en muros exteriores (laterales) considerados fachadas, este no deberá obstruir vanos de iluminación y ventilación referidas a ductos o pozos de ventilación.
8. En caso las edificaciones se encuentren deshabitadas y con el debido saneamiento físico legal, podrán colocar en la fachada frontal disponible, únicamente el elemento de publicidad exterior de tipo rótulo adhesivo, banderolas o paneles simples sencillos o iluminados; este elemento no deberá superar las 3/4 partes del área del muro de la fachada.

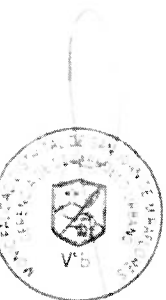
ARTÍCULO 42°.- EN EDIFICACIONES CON RETIRO.- Para la ubicación del elemento de publicidad exterior para las edificaciones con retiro, se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Está permitida la ubicación del elemento de publicidad exterior de características técnicas sencillas, iluminado, luminoso o especial en el retiro de la edificación con zonificación comercial e industrial, el cual podrá contar con una altura total máxima de acuerdo a la altura máxima de la edificación aprobada en el plano de alturas; en caso el elemento cuente con iluminación, deberá ser indirecta al peatón y no debe generar contaminación visual respecto de las edificaciones circundantes. Este elemento deberá ser ubicado de manera perpendicular a la vía y no podrá proyectarse sobre esta; asimismo, deberá contar con una distancia no menor de 50 metros a otros elementos de publicidad exterior.
En las edificaciones de zonificación residencial solo se podrá ubicar en los retiros, el elemento de publicidad exterior, como banderolas y paneles simples, ambos con características sencillas, con una altura total máxima de 8 metros medidos desde el nivel del suelo, que incluye la altura del soporte; en caso sea retiro de uso común, el solicitante deberá presentar la autorización por mayoría calificada de la Junta de Propietarios.
3. El elemento de publicidad exterior ubicado en el retiro de la edificación, no podrá obstaculizar el paso peatonal y vehicular, estacionamientos, rampas para personas con discapacidad, ni ocupar el ochavo, ni tapar y obstruir vanos de iluminación y ventilación.
4. El elemento de publicidad exterior ubicado en el retiro de la edificación, no puede hacer uso de los aires de la vía pública.
5. Las distancias entre los elementos de publicidad exterior ubicados en retiros de edificaciones de tipo panel monumental y panel monumental unipolar, deben tener como mínimo 100 m., medidos entre sus ejes. La altura guardará relación con lo indicado en el numeral 1 de este artículo.
6. Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo bandera, con una altura total de 4 m. como máximo, incluida su estructura.

ARTÍCULO 43°.- EN EDIFICACIONES CON FACHADA FRENTE A RETIRO.- Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en las edificaciones con fachada frente al retiro, se debe tener en consideración lo siguiente:

1. Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en la fachada de la edificación frente al retiro, únicamente pueden colocarse afiches, banderolas y paneles simples de características técnicas sencillas, iluminadas, luminosas o especiales, a una altura mínima de 2.10 m., medidas desde el nivel del suelo, sin obstaculizar ventanas de iluminación y ventilación, que no podrá sobrepasar los 0.10 m. de los aires del retiro.
2. En caso del elemento de publicidad exterior de tipo rótulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel, sin obstaculizar puertas y ventanas de iluminación y ventilación.
3. Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo rótulo adhesivo en material vinil adhesivo traslúcido, arenado o pavonado, en puertas de ingreso y salida de las personas y vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de las edificaciones frente al retiro, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve.
4. En caso del elemento de publicidad exterior adosado al alféizar o parapeto del último nivel de la edificación frente al retiro, podrán contar con una altura máxima de 1.50 m., sin exceder la altura existente, el cual no podrá sobrepasar los aires del retiro hasta 0.10 m., y deberá cumplir con los requisitos antes mencionados.

ARTÍCULO 44°.- EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES.- Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en las azoteas de las edificaciones, se debe de considerar lo siguiente:




1. El elemento de publicidad exterior podrá ubicarse en la azotea de edificaciones con zonificación comercial o industrial, podrán ser sencillos e iluminados, en caso sea luminoso o especial, la luminosidad que emanen será indirecta al peatón y no deberá afectar la tranquilidad visual de las edificaciones circundantes ni la visibilidad del residente contiguo, peatón y conductor.
2. Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo bandera con una altura no mayor a 4 m.
3. En caso de tratarse del elemento de publicidad exterior de tipo iluminado, el panel y los componentes de iluminación no podrán sobrepasar los aires de la proyección del perímetro del nivel de la azotea.
4. Los soportes del elemento de publicidad exterior tendrán una altura mínima de 2.10 m. desde el nivel de piso terminado de la azotea hasta la base del área de exhibición.
5. El área de exhibición del elemento de publicidad exterior a ubicarse en la azotea de las edificaciones, debe cumplir para cada caso, lo siguiente:
 - a) En edificaciones de 1 a 2 pisos; el área máxima de exhibición será de 12.00 m², con una altura no mayor de 2.40 m.
 - b) En edificaciones de 3 pisos; el área máxima de exhibición será de 54.00 m², con una altura no mayor de 4.80 m.
 - c) En edificaciones de 4 a 5 pisos; el área máxima de exhibición será de 78.00 m², con una altura no mayor de 5.40 m.
 - d) En edificaciones de 6 a 7 pisos; el área máxima de exhibición será de 104.00 m², con una altura no mayor de 7.20 m.
 - e) En edificaciones de más de 7 pisos; el área máxima de exhibición será de 185.00 m², con una altura no mayor de 9.60 m.


ARTÍCULO 45°.- EN ESTACIONES DE SERVICIOS.- Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en las estaciones de servicios, se toma en consideración lo siguiente:

1. En los surtidores y dispensadores ubicados en las estaciones de servicio, solo se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior de tipo rótulos adhesivos, que no obstaculicen las herramientas utilizadas en dicha actividad comercial.
2. El elemento de publicidad exterior de tipo panel simple podrá ser adosado al borde del canopy; asimismo, se podrá instalar elementos de publicidad exterior de tipo banderola, debajo del canopy.
El elemento de publicidad exterior de tipo tótem, debe tener una altura máxima de 15.00 m., medido desde el nivel del suelo, ubicado en el retiro de la estación de servicios sin ocupar el ochavo y sin afectar la circulación de los peatones y vehículos.
3. En las estaciones de servicios, pueden ubicar el elemento de publicidad exterior de tipo panel monumental unipolar en el retiro de la edificación, sin ocupar el ochavo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42°; asimismo, no debe afectar las áreas peligrosas de manejo o almacenamiento de combustible y áreas de riesgo eléctrico.
4. En caso el elemento de publicidad exterior sea luminoso o especial, la luminosidad que emana debe ser indirecta al peatón y no debe afectar la tranquilidad visual de las edificaciones circundantes ni la visibilidad del peatón y conductor.
5. Las dimensiones del elemento de publicidad exterior de tipo banderola no deberá saturar el espacio del estacionamiento de servicio y no deberá afectar el tránsito peatonal y vehicular, así como rampas para personas con discapacidad.
6. En las columnas del canopy se podrá ubicar el elemento de publicidad exterior, únicamente relacionados con la identificación del surtidor o isla, y serán ubicados de forma paralela al estacionamiento vehicular.
7. Se permite la ubicación del elemento de publicidad exterior en material vinil adhesivo traslúcido, arenado o pavonado, en puertas de ingreso y salida de las personas y vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de la estación de servicio, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve. En caso de tratarse de elemento de publicidad exterior de tipo rótulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel de la edificación.

CAPÍTULO III.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DOMINIO PÚBLICO O VIAS LOCALES




ARTÍCULO 46°.- EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Otorgada la autorización para la ubicación del elemento de publicidad exterior, el administrado solicitará la autorización para la ejecución de trabajos en áreas de dominio público, así como, de ser el caso, la autorización de interferencia de vías ante las dependencias correspondientes.



ARTÍCULO 47°.- SOBRE LA CONDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.- La autorización del elemento de publicidad exterior no otorga derechos de propiedad sobre el bien de dominio público. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad exterior en el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 48°.- ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN VÍAS LOCALES DEL DISTRITO.- Se podrán ubicar en las vías locales, los elementos de publicidad exterior; cumpliendo lo siguiente:

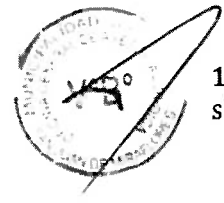


En todos los casos para elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, panel monumental unipolar y panel simple, las distancias entre estos, será medida de manera radial y se considera también para su ubicación los elementos de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio privado.

1. Ubicación de elementos de publicidad exterior en separadores laterales y separadores centrales, conforme a la siguiente clasificación por tipología:

1.1. Disposiciones técnicas generales:


a) Todos los componentes del elemento de publicidad exterior, que incluye soporte, base y área de exhibición deberán estar como mínimo a 1.00 m. de la pista o calzada; y cumplir con los requerimientos por tipología de elemento de publicidad exterior.



1.2. El elemento de publicidad exterior de tipo Panel Monumental Unipolar, deberá cumplir lo siguiente:

a) El elemento de publicidad exterior (área de exhibición, el soporte y base), podrán contar con una altura de hasta 25.00 m. desde el nivel del suelo; y además debe estar a una altura del suelo como mínimo de 8.00 m. b) La distancia entre ellos será como mínimo de 150.00 m. radiales, medidos desde sus ejes, incluye elementos de publicidad exterior con estructura anclada al suelo, tanto en bien de dominio público como en bien de dominio privado.

El elemento de publicidad exterior de tipo Panel Monumental, deberá cumplir lo siguiente:



a) El elemento de publicidad exterior (área de exhibición, el soporte y base), podrán contar con una altura hasta de 25.00 m. desde el nivel del suelo; y el área de exhibición deberá estar a una altura del suelo como mínimo de 8.00 m., a fin de no obstaculizar la visibilidad de los peatones y conductores.

b) La distancia entre ellos será como mínimo de 150.00 m. radiales, medidos desde sus ejes, incluye elementos de publicidad exterior con estructura anclada al suelo, tanto en bien de dominio público como en bien de dominio privado.

1.4. El elemento de publicidad exterior de tipo Panel Simple, deberá cumplir lo siguiente:

a) El elemento de publicidad exterior (área de exhibición, el soporte y base), podrán contar con una altura hasta de 8.00 m. desde el nivel del suelo; y el área de exhibición deberá estar a una altura del suelo como mínimo de 3.00 m.

b) La distancia entre ellos será como mínimo de 75.00 m. radiales, medidos desde sus ejes, incluye elementos de publicidad exterior con estructura anclada al suelo, tanto en bien de dominio público como en bien de dominio privado.



1.5. El elemento de publicidad exterior de tipo Paleta Publicitaria, deberá cumplir lo siguiente:

a) El área de exhibición y los componentes estructurales de la paleta publicitaria cuya medida no es mayor a 2.00 m. de altura por 1.20 m. de ancho con 0.35 m. de espesor.

b) La distancia entre ellos será como mínimo de 75.00 m. radiales, medidos desde sus ejes, incluye elementos de publicidad exterior con estructura anclada al suelo, tanto en bien de dominio público como en bien de dominio privado.


El elemento de publicidad exterior de tipo Tótem, deberá cumplir lo siguiente:

- a) El elemento de publicidad exterior incluyendo el área de exhibición, el soporte y base, podrá contar con una altura hasta de 15.00 m. desde el nivel del suelo.
- b) La distancia entre ellos será como mínimo de 150.00 m. radiales, medidos desde sus ejes, incluye elementos de publicidad exterior con estructura anclada al suelo, tanto en bien de dominio público como en bien de dominio privado.



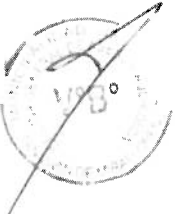
ARTÍCULO 49°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ILUMINADOS, LUMINOSOS O ESPECIALES (PANTALLA LED O DIGITAL).- Los elementos de publicidad exterior especiales (pantalla led o digital) deben contar con un sistema automático de control de encendido y apagado, para el cumplimiento del horario de funcionamiento (prendido) del elemento de publicidad exterior en bien vías locales, establecido de lunes a domingo, incluyendo feriados, de la siguiente manera:

- Lunes, martes, miércoles, jueves; horario de 07:00 a 22:00 horas
- Viernes y sábado; horario de 07:00 a 23:59 horas
- Domingo y feriados; horario de 09:00 a 22:00 horas




ARTÍCULO 50°.- OBSERVACIONES SUSTANCIALES .- Acarrea que la municipalidad declare la improcedencia de lo solicitado, cuando el elemento de publicidad exterior incumpla lo siguiente:

1. Cuando el área de exhibición del elemento de publicidad exterior se ubique a una distancia menor de 100.00 m. lineales de los puentes peatonales, del inicio y de los intercambios viales, de un paso a desnivel y del inicio o final de un túnel y de la línea 1 del metro de lima.
- Incumpla con la distancia de seguridad de las líneas eléctricas según el Código Nacional de Electricidad - CNE.
 - Incumpla lo dispuesto en el artículo 48° de la presente ordenanza.
 - Incumpla las restricciones establecidas en el artículo 51° de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 51°.- RESTRICCIONES.

- El elemento de publicidad exterior deberá proyectarse perpendicular al separador.
- Los soportes y área de exhibición de los elementos de publicidad exterior, tendrán una distancia mínima de 10.00 metros, medidos desde su eje, semáforos, señales y dispositivos de control de tránsito, y postes con cámaras de vigilancia, sin interferir con la visibilidad de éstas; quedan exceptuadas las paletas publicitarias.
- El elemento de publicidad exterior deberá guardar una distancia mínima de 30.00 metros lineales de la curva del separador, de los cruces peatonales, confluencia de vías donde se interfiera con el tránsito vehicular y peatonal, además el elemento de publicidad exterior no deberá interferir bajo ninguna circunstancia el tránsito peatonal libre, así como la visibilidad del conductor.
- El elemento de publicidad exterior tendrá una distancia mínima de 10.00 metros de individuos arbóreos, para que no sea susceptible a podas severas o talas clandestinas.
- El elemento de publicidad exterior de clasificación especial no debe afectar la tranquilidad visual de las edificaciones circundantes ni la visibilidad del peatón y conductor.
- Los elementos de publicidad exterior especiales (sólo pantallas led o digital) solo podrán ser ubicados en los separadores laterales o centrales que colinden exclusivamente con inmuebles de zonificación comercial, otros usos, industrial, ZRP y ZRE; y deberán tener una distancia mínima de 300 metros medidos desde su ubicación en el separador hasta la proyección del vértice del límite de propiedad más cercano, respecto de inmuebles de zonificación H1, H2 y H3 o inmuebles de uso de hospitales y clínicas, así como a una distancia de 100 metros medidos desde su ubicación en el separador hasta la proyección del vértice del límite de propiedad más cercano, respecto de inmuebles de zonificación Residencial de Densidad Media Baja, Media y Alta o inmuebles de uso residencial, y de zonificación de Reserva Natural - Área Natural de Protección Municipal.
- El área de exhibición máxima, entre sus caras, de estos elementos publicitarios será de 150.00 m².



Los elementos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o podadas de movimiento, no deberán:

1. Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles. Cuando las



ubicaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.

8.2. Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.

8.3. Impedir la perfecta visibilidad.

8.4. Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.

8.5. Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.

8.6. Cuando el elemento de publicidad exterior esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00 metros.

9. El elemento de publicidad exterior no deberá contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional Eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.

CAPÍTULO IV.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN UNIDADES MÓVILES

ARTÍCULO 52°.- Unidades móviles de uso particular, de servicios de transporte público, universitario, escolar, de personal, de transporte turístico, de mercancías, de carrocería tipo: pick up, cargo bus, chasis cabinado, remolcador, remolcador grúa, baranda, volquete y furgón; casas rodantes y unidades con carrocería de otros usos especiales; comprendidos en las categorías M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3, O4.

Se encuentran sujetas a las siguientes características:

1. Los elementos de publicidad exterior tipo afiche sencillo deberán ser de material flexible adhesivo (no techos), sujetándose a las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.
2. La publicidad se podrá proyectar hasta en un máximo del 20% del área total del vehículo, sin obstaculizar el área de las ventanas y ventanillas, y según corresponda, cumpliendo con el margen de 20 centímetros del color registral del vehículo alrededor de la placa de rodaje, señalización de peso y medidas vehiculares de la unidad móvil, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución Directoral N° 5634-2006-MTC-15.

CAPÍTULO V.- APROVECHAMIENTO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 53°.- HECHO IMPONIBLE.- El hecho imponible aplicado en el aprovechamiento del bien dominio público en relación a su uso, ocupación, ubicación y duración por el tiempo que permanezca el/los elemento/s de publicidad exterior, conforme su clasificación y características, se realiza según el siguiente detalle:

N°	Clasificación de elementos de publicidad exterior	% UIT
1	Panel simple	3.09
2	Paleta	2.53
3	Tótem	3.17
4	Inflable publicitario	2.53
5	Volumétrico	2.53
6	Autorización Tipo Convenio Provisional para instalación de paneles monumentales, simples, luminosos e	4.18



	iluminados en techo y azotea hasta por un año	
7	Autorización Tipo Convenio Provisional para instalación de paneles monumentales/unipolar, simples luminosos e iluminado y especial en la vía pública hasta por un año	5.07

Asimismo, los montos calculados conforme al cuadro citado no se expresan en céntimos, siendo redondeado, si el caso lo amerita. De igual manera, para el área de exhibición del elemento de publicidad exterior (m2) se calcula por cada lado del área precitada.

El cálculo del aprovechamiento del bien de dominio público se sujeta a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{TasaEPE} = \text{PorcentajeEPE UIT} \times m2\text{EPE}$$

TasaEPE: Es monto en soles que deberá abonar la persona natural o jurídica propietaria del elemento de publicidad exterior autorizado por la municipalidad.

PorcentajeEPE: Es la tasa por aprovechamiento de un bien público mediante elementos de publicidad exterior según su tipo.

UIT: El valor vigente en soles de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, publicada por el Estado Peruano correspondiente al año de aplicación de la fórmula.

m2EPE: El total del área útil para publicidad que disponga el elemento de publicidad exterior.

ARTÍCULO 54°.- APROVECHAMIENTO Y PAGO.- El aprovechamiento del uso de un bien de dominio público que contenga un elemento de publicidad exterior, se requiere la ejecución del pago de la tasa (hecho imponible) para la autorización correspondiente.

TÍTULO VI.- CONVENIOS DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 55°.- La municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas a la publicidad exterior para el mejoramiento del ornato y/o infraestructura del distrito. Dichas empresas podrán presentar proyectos cuyos costos de elaboración y ejecución será a cuenta y cargo del solicitante y todas las obras que se ejecuten a mérito de ello pasaran a ser de propiedad de la municipalidad al término del convenio. Sin lugar a compensación algún.

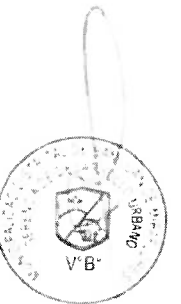
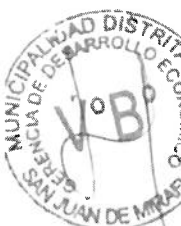
ARTÍCULO 56°.- Los proyectos presentados deberán contener los requisitos establecidos según TUPA, las especificaciones técnicas, así como los plazos de ejecución debiéndose ceñir a las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 57°.- La municipalidad establecerá en cada caso el tipo, la ubicación y la cantidad de elementos de publicidad exterior que las empresas podrán instalar a través de convenios.

ARTÍCULO 58°.- Los convenios no podrán generar derechos de exclusividad ni monopolio y tendrán una vigencia máxima de 3 años.

ARTÍCULO 59°.- La autorización municipal para este tipo de convenios será de tipo provisional por un periodo no mayor a 12 meses renovable por convenio hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 60°.- Las características, tipo del elemento publicitario deberán ajustarse a las disposiciones técnicas y las modificaciones y/o cambio de leyenda de los anuncios que se encontrasen bajo la modalidad de autorización provisional por un año no implicarán nueva autorización en el mismo año de otorgada la autorización provisional, debiendo los solicitantes cumplir con la comunicación respectiva a la municipalidad. Caso contrario se aplicará la sanción correspondiente según el cuadro de sanciones.



TÍTULO VII.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE VÍAS LOCALES, BIENES DE DOMINIO PRIVADO Y UNIDADES MÓVILES

CAPÍTULO I.- OBLIGACIONES GENERALES Y PROHIBICIONES

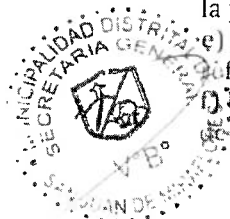
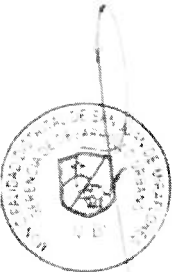
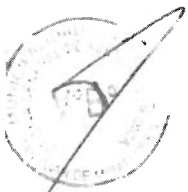
ARTÍCULO 61°.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones del solicitante, una vez otorgada la autorización, realizar las siguientes acciones:

1. Cumplir con las disposiciones técnicas contenidas en la autorización, siendo esta obligación intransferible.
2. Realizar el mantenimiento (limpieza, funcionamiento y seguridad) del elemento de publicidad exterior (EPE), independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, con el fin de garantizar la seguridad de terceros. Para ello, se deberá cursar comunicación a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, con una anticipación de cinco (5) días hábiles previos a su ejecución. En caso se ejecuten trabajos en la vía pública, se deberá solicitar la autorización correspondiente, ante el órgano competente.
3. Mantener en el mismo lugar o ubicación, el elemento de publicidad exterior autorizado.
4. Colocar en un lugar visible la autorización del elemento de publicidad exterior (área de exhibición o en el soporte o estructura que la sostenga), indicando el número de la resolución.
5. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal para fiscalizar el elemento publicitario.

ARTÍCULO 62°.- OBLIGACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE .- Los profesionales responsables, como son: el ingeniero civil e ingeniero electricista o electromecánico - electricista, deben cumplir con lo establecido en los artículos 36° y 37° de la presente ordenanza, a fin de garantizar las condiciones de seguridad y de ubicación conforme al diseño contenido en los planos y documentos técnicos suscritos por los referidos profesionales.

ARTÍCULO 63°.- PROHIBICIONES .- Se establecen las siguientes prohibiciones en relación a los elementos de publicidad exterior en vías locales, bienes de dominio privado y unidades móviles, conforme al siguiente detalle:

1. En general:
 - a) Por ubicar elementos de publicidad exterior en forma distinta a lo autorizado.
 - b) Por no mantener el elemento de publicidad exterior en buen estado de conservación, funcionamiento y seguridad.
2. En bienes de dominio privado:
 - a) Ubicar elementos de publicidad exterior en muros que se encuentran en un estado deteriorado o en riesgo de colapso.
 - b) Ubicar elementos de publicidad exterior a la altura mayor establecida en el artículo 39°.
 - c) Ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen los aires de la vía pública, a excepción de los elementos de publicidad exterior establecidos en los artículos 39° y 41° de la presente ordenanza.
 - d) Ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación no autorizada.
 - e) Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental en estaciones de servicios.
 - f) Obstaculizar la visión de otro elemento de publicidad exterior autorizado.
3. En las vías locales del distrito:
 - a) Ubicar elementos de publicidad exterior (panel simple, panel monumental, panel monumental unipolar, paleta publicitaria, tótem) que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada.
 - b) Ubicar elementos de publicidad exterior en los puentes peatonales, en los intercambios viales, de un paso a desnivel y del inicio o final de un túnel y de la línea 1 metro de lima, cuya distancia sea menor a los 100.00 m. lineales.
 - c) Ubicar elementos de publicidad exterior en islas de refugio, de canalización y divisoras del tránsito.
 - d) Ubicar elementos de publicidad exterior en los árboles, en los elementos de señalización, en los postes de alumbrado público o portadores de cables, en los postes y cables de transmisión de energía eléctrica, en las antenas de telecomunicaciones y en los postes con cámaras de vigilancia.



e) Por ubicar elementos de publicidad exterior a una distancia menor de 30.00 m. lineales de los cruces peatonales, confluencia de vías donde se interfiera con el tránsito vehicular y peatonal.

f) Por ubicar elementos de publicidad exterior a una distancia menor de 30.00 m. lineales de la curva del separador.

g) Ubicar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen con la visibilidad de los conductores de vehículos y el tránsito peatonal.

h) Ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura de vías o informativa; aun cuando sean removibles.

i) Ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados o adheridos en las veredas, sardineles, pistas bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.

j) Ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión y/u obstaculización en el tráfico vehicular.

k) Por ubicar los soportes y área de exhibición de los elementos de publicidad exterior a una distancia menor de 10.00 m. medidos desde su eje, de semáforos, señales y dispositivos de control de tránsito y postes con cámaras de vigilancia.

l) Por ubicar los soportes y área de exhibición de los elementos de publicidad exterior a una distancia menor de 10.00 m. medidos desde su eje, de individuos arbóreos.

m) Por ubicar elementos de publicidad exterior tipo especial (sólo pantallas led o digital) en los separadores laterales o centrales que colinden exclusivamente con inmuebles de zonificación comercial, otros usos, industrial, ZRP y ZRE; a una distancia menor a los 300 metros medidos desde su ubicación en el separador hasta la proyección del vértice del límite de propiedad más cercano, respecto de inmuebles de zonificación H1, H2 y H3 o inmuebles de uso de hospitales y clínicas, así como a una distancia de menor a los 100 metros medidos desde su ubicación en el separador hasta la proyección del vértice del límite de propiedad más cercano, respecto de inmuebles de zonificación Residencial de Densidad Media Baja, Media y Alta o inmuebles de uso residencial, y de zonificación de Reserva Natural - Área Natural de Protección Municipal.

n) Por ubicar elementos de publicidad exterior que presenten un área de exhibición mayor a 150.00 m², entre sus caras.

o) Por ubicar elementos de publicidad exterior que produzcan deslumbramientos y molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles. Y que, produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes.

p) Por ubicar elementos de publicidad exterior que induzcan a confusión con señales luminosas de tránsito.

q) Por ubicar elementos de publicidad exterior que impidan la visibilidad.

r) Por ubicar elementos de publicidad exterior que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.

s) Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.

t) Por ubicar elementos de publicidad exterior que estén dotados de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición exceda de 2.00 metros.

u) Por no cumplir con el horario de funcionamiento (prendido) establecido de lunes a domingo, incluyendo feriados, para los elementos de publicidad exterior especiales (pantalla led o digital); de acuerdo al artículo 49° de la presente ordenanza.

3. En unidades móviles:

a) Ubicar elementos de publicidad exterior de material rígido, metálico y de madera en los lados de la unidad móvil.

b) Ubicar elementos de publicidad exterior, que reposen o se adhieran en el capó, maletera o parte posterior del vehículo.

c) Ubicar elementos de publicidad exterior, en los parabrisas y ventanillas.

d) Ubicar elementos de publicidad exterior, dentro del margen de 20 centímetros alrededor de la placa de rodaje, señalización de peso y medidas vehiculares.

e) Ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visualización de las láminas retro reflectoras de seguridad u otros accesorios similares.

f) Ubicar elementos de publicidad exterior que sobresalgan del frente, parte posterior y laterales de la carrocería, alterando las características físicas de la unidad móvil.

CAPÍTULO II.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 64°.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCIÓN.- Las sanciones aplicables por infracciones se encuentran recogidas en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

INFRACCIONES.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza se realiza a través de:

1. Los ciudadanos, en forma individual o colectiva o a través de organizaciones representativas, que podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la municipalidad.
2. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa se encargará del cumplimiento de las disposiciones municipales, de oficio o por denuncia de parte, fiscalizará el cumplimiento de esta ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones que correspondan.
3. Sanciones solidarias, la imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurren las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, se aplicarán de manera solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el elemento publicitario y la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario.
4. Retiro de los elementos de publicidad exterior antirreglamentario. Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios o cuya autorización haya caducado serán retirados por las municipalidades y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos.
5. Remate de los elementos de publicidad exterior en almacenamiento, vencido el término de treinta (30) días calendario del retiro y depósito de elementos de publicidad exterior, sin que éstos hayan sido reclamados por sus propietarios, la municipalidad podrá rematar dichos bienes. La municipalidad no se responsabiliza de los daños ocasionados por el retiro del anuncio.

ARTÍCULO 65°.- AFICHE DE NO AUTORIZADO.- Luego de agotado el proceso correspondiente y dispuesto el retiro del anuncio o aviso publicitario, previo a su ejecución, la municipalidad podrá adosar o pegar sobre el mismo el texto "PUBLICIDAD NO AUTORIZADA".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- LA OCUPACIÓN del espacio público para la instalación de elementos de publicidad exterior podrá ser autorizada por la municipalidad mediante la suscripción de un convenio en el que se fijará un derecho de compensación por el aprovechamiento del espacio público, de conformidad con la tabla del Artículo 53° de la presente ordenanza, pudiéndose fijar además otras condiciones de carácter económico en beneficio de la comuna. La suscripción del convenio, de acuerdo al TÍTULO VI CONVENIOS DE COOPERACION, no enerva el cumplimiento de las disposiciones técnicas para la instalación de elementos de publicidad exterior señaladas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- TODO CONVENIO deberá contemplar una cláusula de resolución automática por necesidad pública, en los casos que por modificación de vía o construcción de infraestructura sea necesario la desocupación del espacio u otros que sean determinados por la municipalidad, esta resolución no derivará compensación alguna respecto del administrado.

Éstas también se otorgarán mediante trámite administrativo regular, teniendo una vigencia de un año después de su suscripción, pudiendo ser renovadas de acuerdo a lo señalado por el artículo 34° de la presente norma.

TERCERA.- FACULTAR a la señora alcaldesa para que, mediante decreto de alcaldía, emita las normas técnicas y dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como la celebración de Convenios Integrales de Mejoramiento del Ornato u otros beneficios que se obtengan para el progreso y desarrollo del distrito con el fin de que se permita la instalación de anuncios y elementos de publicidad exterior en las áreas de dominio público, siempre y cuando no signifique egreso al erario local.

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

QUINTA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial el cumplimiento de la presente ordenanza; y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal web de la entidad: www.munisjm.gob.pe.

SEXTA.- APROBAR los formatos de declaración jurada de las características de la unidad móvil (Anexo 1) y la declaración jurada de no afectación de áreas verdes y arbolado (Anexo 2) estipulado en la presente ordenanza.

SÉTIMA.- LOS DERECHOS consignados en el artículo 64° se efectuarán cada año en el caso de autorizaciones provisionales, y se renovararán vía control y verificación solo los anuncios que cumplan con las medidas reglamentarias según las normas técnicas.

OCTAVA.- En todo lo no previsto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N°27444 - del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- LOS DERECHOS y procedimientos establecidos en esta ordenanza se incorporarán al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

SEGUNDA.- LOS PROCEDIMIENTOS administrativos de autorización para la ubicación de Elementos de Publicidad Exterior (EPE) iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones de la normatividad vigente.

TERCERA.- EL PLAZO para regularizar la autorización de la ubicación del Elemento de Publicidad Exterior (EPE), conforme a lo establecido en el artículo 26° de la presente ordenanza, es de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. - DEROGACIÓN


DERÓGAR la Ordenanza N°543-MDSJM aprobada el 27/02/2025, y su modificatoria, que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Juan de Miraflores; a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, así como todas aquellas disposiciones que se opongan y/o limiten su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

JORGE RAYMUNDO HONORES HUARCAYA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

DELIA NELLY CASTRO PICHITHUA
ALCALDESA